ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CALIFORNIA WESTERN SCHOOL OF LAW, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CWSL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUSTIN BROOKS, DIRECTOR DE CALIFORNIA INNOCENCE PROJECT Y ACCESO CAPACITACIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARÁ "LA UACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- En el año 1999 se creó el Proyecto "Inocente de California" de la Universidad Western School of Law de San Diego, con el propósito de liberar a personas inocentes que compurguen una condena, y al mismo tiempo, capacitara los alumnos de derecho y buscar con ello reformas al sistema de justicia.
- 2.- Se ha impulsado dicho proyecto en varias partes de la República Mexicana, así como en América Latina.
- 3.- En fecha 17 de septiembre del año 2017 se firmó un Acuerdo General de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, por conducto de la Facultad de Derecho, y la Universidad de California, Western School of Law con una vigencia de tres años.
- **4.-** El presente documento tiene por objeto desarrollar actividades en común, relacionadas con el Proyecto: Innocence Project y Acceso Capacitación, y tiene como sustento, el Acuerdo General suscrito por las partes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CWSL" QUE:

- I.1 Es una escuela privada de Derecho que se enfoca en la formación de abogados con principios y buscadores creativos de solución de conflictosabogados que enmarcan la práctica del Derecho como una profesión de asistencia y colaboración.
- 1.2 Por más de 10 años, California Western se ha distinguido por su exitoso LL.M. in Trial Advocacy (Maestría en Litigación Oral ofertado en idioma inglés) que tiene como objetivo mejorar las habilidades de los abogados de Estados Unidos en abogacía oral.
- I.3 Designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del contenido de este instrumento a Justin Brooks con el cargo de Director del California Innocence Project y Acceso Capacitación, quién asumirá por "LA CWSL" con responsabilidad directa, todos los compromisos que se deriven de este acuerdo.
- 1.4 Que es una Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en 225 Cedar Street, San Diego, California, Código Postal 92101, Estados Unidos de América.



II.- DECLARA "LA UACH":

- **II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 ii p.o., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- **II.4** Que el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- **II.5** Que para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto la impartición de un curso de capactiación en lo sucesivo "LA CAPACITACIÓN", a cargo de "LA



CWSL", dirigida a alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Derecho de "LA UACH", encaminada a instruir al estudio de casos penales a través de la figura jurídica aplicable al caso.

"LA CAPACITACIÓN" será respecto de una combinación de temas sustantivos y destrezas prácticas necesarias para poder trabajar efectivamente en los casos.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Las partes acuerdan que "LA CAPACITACIÓN" tendrá una duración de dos semanas, e iniciará el 31 de junio de 2019 bajo la modalidad virtual, impartiéndose en el aula virtual del ala C de la Facultad de Derecho de "LA UACH"

Las partes acuerdan que las características, especificaciones y requisitos para "LA CAPACITACIÓN" serán determinados por conducto de los responsables establecidos en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo, y deberán constar por escrito.

TERCERA.- PERFIL, NÚMERO Y ESTADÍA DEL PERSONAL PARTICIPANTE. Las personas a las que se les impartirá la capacitación serán los alumnos matriculados en la Facultad de Derecho de "LA UACH" que cuenten con los créditos necesarios para realizar el servicio social, además de ser aceptados dentro del proyecto por la Secretaria de Extensión y Difusión Cultural, a través del Jefe de Unidad del Bufete Jurídico Gratuito. Solo se aceptará a un máximo de 6 (seis) alumnos.

Asimismo, "LA CAPACITACIÓN" será impartida al Jefe de Unidad del Bufete Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de "LA UACH", así como los docentes que asesorarán a los alumnos en el desarrollo del proyecto, los cuales serán definidos por la Facultad de Derecho de "LA UACH".

"LA CAPACITACIÓN" se impartirá por el personal designado por "LA CWSL", pudiendo ser docente de la misma, jueces, u operadores del Sistema Jurídico Penal.

CUARTA. - COMPROMISOS DE CADA PARTE.

"LA UACH", a través de la Facultad de Derecho, se compromete a:

- 1. Recibir "LA CAPACITACIÓN" en los términos pactados en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo.
- 2. Búsqueda de casos procesalmente viables en los que existan indicios de que el sentenciado es inocente, y una vez identificados los casos, darles seguimiento para tratar de lograr su liberación a través de la figura jurídica aplicable al caso en concreto.
- 3. Difundir y promover el proyecto "Innocence Project y Acceso Capacitación" dentro de la Facultad de Derecho
- 4. Facilitar a sus alumnos, docentes y personal administrativo la utilización de las instalaciones y equipo necesario para recibir "LA CAPACTIACIÓN

"LA CWSL" adquiere los siguientes compromisos:

- 1. Presentar un programa de trabajo anual en el que se contengan las características y requisitos de "LA CAPACITACIÓN".
- 2. Elaborar el plan de estudios del California Innocence Project, mismo que contiene tres tipos de clases y se sujetará a lo siguiente:
 - a. Ofrecer a los estudiantes un entendimiento del juicio penal y el procedimiento de apelación, para que puedan entender lo que ha ocurrido en el caso del reo.
 - b. Abordar el estudio de las leyes y procedimientos que dictan cómo reabrir los casos y discutir la naturaleza del hábeas corpus, presentación de nueva evidencia y la inadecuada asistencia de defensa legal.
- 3. Impartir las clases a través de videoconferencias informativas y conferencias en vivo.
- 4. Utilizar material audiovisual para la clase interactiva.
- 5. Presentar conferencistas con invitados que tratarán temas como: ADN, investigación y la ley procesar de Hábeas Corpus.

QUINTA. RESPONSABLES. Para el seguimiento de las actividades materia del presente Acuerdo, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- "LA CSWL" designa a Justin Brooks, Director de California Innocence Project y Acceso Capacitación.
- "LA UACH" designa al Dr. Roberto Díaz Romero, Director de la Facultad de Derecho.

SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. Ambas partes se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros, así mismo, no podrán usar los logotipos sin autorización expresa de alguna de las partes.

SÉPTIMA.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS. "LA CWSL" impartirá "LA CAPACITACIÓN" de manera gratuita, a través del personal designado por la "LA UACH". Así mismo, La Facultad de Derecho de "LA UACH" proporcionará las instalaciones adecuadas para recibir la capacitación.

Las partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Acuerdo o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

OCTAVA. USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente Acuerdo para fines académicos, y los docentes que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos

correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Acuerdo.

Las partes acuerdan que el material usado durante "LA CAPACITACIÓN", solo persigue dos fines: el académico, respecto al aprendizaje de los alumnos; y el de liberación de una persona inocente; no pudiéndose usar para cualquier otro fin.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: i) la que sea del dominio público; ii) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; iii) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Las obligaciones en cuanto a información confidencial y/o secretos industriales prevista en este Acuerdo se extenderán a los socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con las partes.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.



Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las partes, se hará de conformidad con la legislación mexicana aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior.

Si cualquiera de las partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia no autorizada del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este Acuerdo serán por escrito y en los domicilios establecidos por cada una en el capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA TERCERA.- OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto

u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de las labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez separados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las partes determinen.

DÉXIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Acuerdo podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de las partes respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este Acuerdo. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Acuerdo serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este Acuerdo es producto de la buena fe, razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas Partes de común acuerdo, a través de los responsables a los que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y permanecerá vigente por 1 año, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.



VIGECINA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento contante de 8 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la Ciudad de San Diego, California y en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al 15 día del mes de entero del año 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS

M.E. LUIS ALBERTO FIRRO RAMÍREZ

POR CALIFORNIA WESTERN SCHOOL OF LAW, SAN DIEGO, CALIFORNIA, ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA

JUSTIN BROOKS

DIRÉCTOR DE CALIFORNIA INNOCENCE PROJECT Y ACCESO CAPACITACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE CALIFORNIA WESTERN SCHOOL OF LAW, SAN DIEGO, CALIFORNIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA SELECTORE 2018. CONSTE.